



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-094/2018.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:** DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

**PROYECTÓ:** LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

**Zacatecas, Zacatecas, a los diecinueve días de junio del año dos mil dieciocho.**

**V I S T O** para resolver el recurso de revisión número IZAI-RR-094/2018 promovido por \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día diez de marzo del dos mil dieciocho, \*\*\*\*\* solicitó información vía Infomex con número de folio 00549518 al Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** La solicitante, inconforme por no haber obtenido la información solicitada ante la omisión desplegada, por su propio derecho promovió el recurso de revisión ante este Instituto el día veintiuno de mayo del dos mil dieciocho.

**TERCERO.-** Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria a la **Dra. Norma Julieta Del Río Venegas**, Comisionada Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

**CUARTO.-** Se notificó a las partes de la admisión del recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia a la recurrente y mediante oficio número 352/2018 al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**QUINTO.-** En fecha cinco de junio del dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto las manifestaciones correspondientes, mediante escrito signado por la C. Lilia Flores Ruíz, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

**SEXTO.-** Por auto dictado en fecha ocho de junio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto pasó a resolución, mismo que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos

de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, dentro de los cuales se encuentra los Municipios del Estado, quienes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

**CUARTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que la \*\*\*\*\* solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

*Solicitud que originó el recurso 00549518:*

**“H. Ayuntamiento Moyahua.**

**Con base en el ARTÍCULO 8o. de la CPEUM, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así mismo en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que facultan al ciudadano mexicano el derecho de petición.**

\*\*\*\*\* a través de este medio solicita la transparencia y/o rendición de cuenta de los siguientes putos:

- 1) Plantilla de personal que labora para el H. Ayuntamiento 2016-2018.
- 2) Expediente técnico de las obras realizadas con Recursos de Fondo 3 y Recursos de Fondo VI, ejecutados desde el inicio de la actual administración presidida por la C. Norma Castañeda Romero hasta el presente mes.
- 3) Copia de de comprobantes fiscales que se hayan expedido hacia el H. Ayuntamiento de Moyahua por concepto o rubro de viáticos desde el inicio de la actual administración presidida por la C. Norma Castañeda Romero hasta el presente mes.

Deseando que la solicitud sea bien atendida, sin más por el momento se agradece su colaboración y valioso tiempo.” (sic)

El día veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, la \*\*\*\*\*, interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos establecidos por la Ley por parte del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“Excedio plazo de contestación” (sic)

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el escrito de manifestaciones en tiempo y forma, mediante escrito signado por la C. Lilia Flores Ruíz, Presidenta Municipal de Moyahua de Estrada, a través de las cuales expresan entre otras cosas lo siguiente:

(...)

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas tiene la disponibilidad de informar a la ciudadanía de cuanta inquietud tenga de la Administración Municipal.

En atención a la solicitud con número de folio 00549518, solicita información Plantilla de Personal que labora para el H. Ayuntamiento 2016-2018. Con relación a este punto de solicitud, debo decir, se proporciona la información solicitada mediante una LIGA DE GOOGLE DRIVE, mediante la cual tendrá acceso a la información.

(...)

Solicita saber, Proceso de adjudicación de la obra de remodelación de la Plaza de la Cabecera Municipal, así mismo los comprobantes fiscales que comprueben el gasto ejercido para esta actividad.

Además solicita información, el proceso de adjudicación de las obras de repavimentación de las calles en la Cabecera Municipal junto con los costos que esto conllevo. Por lo que se refiere a los párrafos penúltimo y último de contestación a las solicitudes requeridas de información se contienen en tan multicitada LIGA DE GOOGLE DRIVE, mediante la cual tendrá acceso a la información.

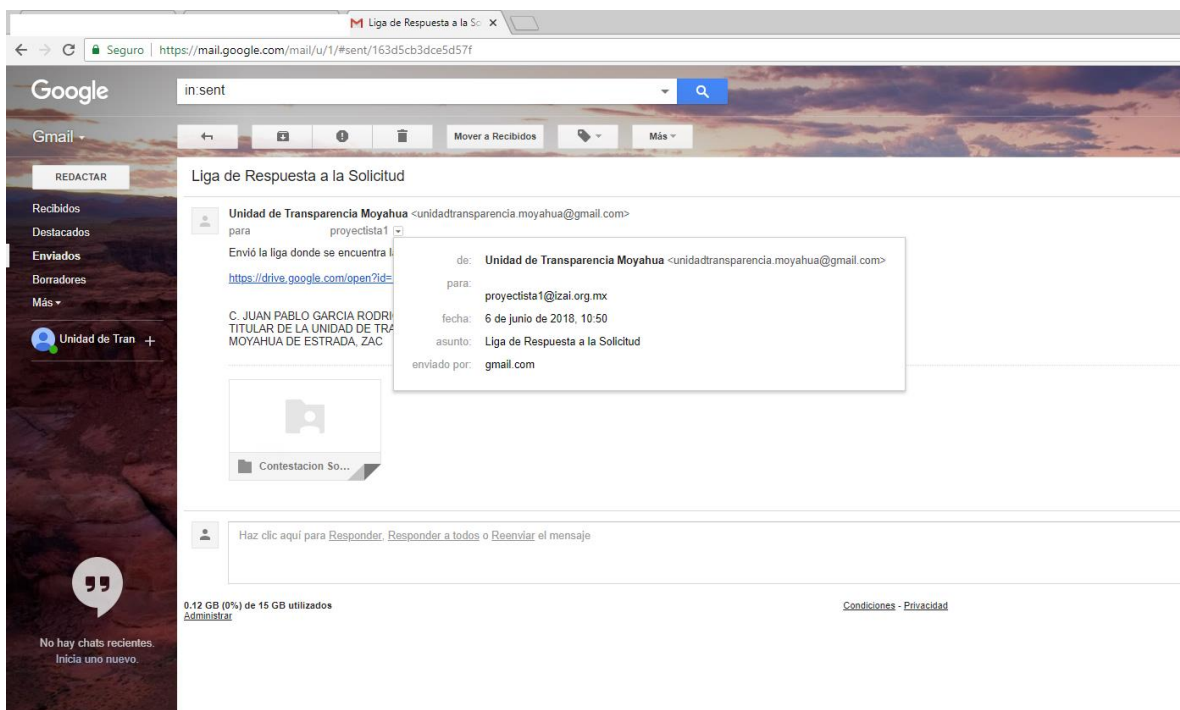
Dicha información se encuentra en la siguiente liga de google drive:

[https://drive.google.com/open?id=1xpyXUEKilFv\\_s\\_eSbtjqzF4A2Lw0Jtf](https://drive.google.com/open?id=1xpyXUEKilFv_s_eSbtjqzF4A2Lw0Jtf)

(...).

Es importante señalar que el Sujeto Obligado para probar su dicho, en alcance a las manifestaciones remite impresión de pantalla del correo electrónico, con la cual justifica haber enviado información, como se puede observar a continuación:

**Impresión de pantalla donde consta el envío de información por parte del Sujeto Obligado:**



Ahora bien, toda vez que el agravio de la recurrente fue por la falta de respuesta a una solicitud de acceso de información dentro de los plazos establecidos por la Ley, y siendo que éste fue subsanado por parte del Sujeto Obligado, la Comisionada Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación

jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, de tal modo que el recurso de revisión interpuesto por la \*\*\*\*\*, quedó sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 184.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**

[...].

Por otra parte, cabe aclararle a la \*\*\*\*\*, que tiene a salvo su derecho para interponer recurso de revisión, en caso de estar inconforme con la respuesta recibida por parte del Sujeto Obligado, plazo que inicia a partir del día siguiente que tuvo conocimiento de la información emitida por parte del Ayuntamiento de Moyahua de Estrada Zacatecas, el cuál será de quince días hábiles de conformidad con el artículo 170 en relación con el 171 último párrafo de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción IV, 172, 174, 178, 184 fracción III y 190; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y

resolver el recurso de revisión IZAI-RR-094/2018 interpuesto por la \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**TERCERO.-** Se exhorta al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, entregue la información en tiempo y forma, toda vez que al no hacerlo vulnera un derecho fundamental.

**CUARTO.-** Se le hace saber a la \*\*\*\*\* , que está a salvo su derecho para interponer recurso de revisión en caso de no estar conforme con la respuestas recibida por parte del Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, contando para ello con un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se le notificó la respuesta.

**QUINTO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia a las partes, así como por estrados a la recurrente y al Sujeto Obligado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **unanidad** de votos de los comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTR. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

**izai**

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales